

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes
Doha (Qatar), 13-25 de marzo de 2010

Comité I

Puntos 28 y 29 del orden del día

PROYECTO DE REVISIÓN DE LAS RESOLUCIONES
CONF. 11.16 (REV. COP14) Y CONF. 12.3 (REV. COP14)

Y

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Este documento ha sido preparado por Estados Unidos de América, como copresidente de los grupos de trabajo conjuntos establecidos en la segunda sesión del Comité I, y se basa en los documentos CoP15 Doc. 28 y CoP15 Doc. 29.

Cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas
de especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II

1. Se deberían aceptar los cambios editoriales en la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP14) incluida en el Anexo 3 del documento de la CoP15 Doc. 28.
2. Se debería aceptar el siguiente proyecto de decisión:

Dirigida al Comité de Fauna

15.XX El Comité de Fauna:

- a) evaluará la conveniencia de restablecer la capacidad de transferir del Apéndice I al Apéndice II las poblaciones que reúnan las debidas condiciones y que sigan cumpliendo los criterios establecidos en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14), Anexo I, de conformidad con la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP14), o la Resolución Conf. 9.20 (Rev.); y
- b) si se determina esa conveniencia, redactará un proyecto de revisión de los términos del párrafo A. 2 en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14), para suprimir la exigencia de que las propuestas de transferencia a un Apéndice de protección menor, de conformidad con la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP14), o de la Resolución Conf. 9.20 (Rev.) deban cumplir también con los criterios enunciados en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14).

Sistemas de producción para especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES

1. Se deberían aceptar la definición de la cría en granjas propuesta por la Secretaría en el documento la CoP15 Doc. 29 y la inclusión de esa definición en la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP14).

2. Se deberían aceptar los siguientes proyectos de decisión:

Dirigida a la Secretaría

15.XX La Secretaría:

- a) dependiendo de la disponibilidad de fondos externos, contratará a un experto con la finalidad de que prepare una guía para asesorar a las Partes sobre la debida utilización de los códigos de origen;
- b) presentará un proyecto de esta guía a los Comités de Fauna y de Flora, a fin de que la examinen y formulen comentarios; y
- c) preparará y distribuirá el producto final, incorporando los comentarios de los Comités de Fauna y de Flora, para informar a las Partes sobre la debida utilización de los códigos de origen.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

15.XX Los Comités de Fauna y de Flora examinarán el proyecto de guía para asesorar a las Partes sobre la debida utilización de los códigos de origen, y formularán comentarios al respecto a la Secretaría.

3. El Comité debería considerar y aceptar una de las dos opciones relativas a la modificación de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP14) para definir el código de origen R:

Opción 1: Especímenes procedentes de un establecimiento de cría en granjas de especies animales transferidas del Apéndice I al Apéndice II, de conformidad con la Resolución Conf. 9.20 (Rev.) o la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP14).

Opción 2: Los especímenes criados en granjas son animales criados en un medio controlado, recolectados como huevos o juveniles en el medio silvestre, donde habrían tenido una muy baja probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta.